

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 002		Fecha: 29/01/2024				Página: 1
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2002 00253	Ejecución de Sentencia	BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ	ANTOC Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	30/01/2024	1/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **29/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CRISTIAN ANDRES LOZANO
SECRETARIO

RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO del 11 de diciembre de 2023

cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 15:49

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (966 KB)

REPOSICION y APELACION Vs AUTO del 11 de dic 2023 que CANCELA CAUTELAS y OFICIA al TRIBUNAL - 12 dic 2023.pdf;

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Dte. BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ

Ddo **ANTHOC Nit. 860.403.871-9 personería jurídica No. 0489 de 1973.**

Rad. 410013105001200200253**00 - 02 - 03**

RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO del 11 de diciembre de 2023

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 5-92 C.C. Santa Ana Oficina 301 Cel. 312 541 4071 - 315 397 5304
Correo electrónico: cantacardenas@hotmail.com

Neiva, 12 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CORREOS ELECTRÓNICOS: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Rad. 41001310500120020025300

Honorable Magistrada Ponente

Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

H. Tribunal del Distrito Judicial

Sala Civil, Familia, Laboral

CORREO ELECTRÓNICO: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 26.559.739 de Rivera (H) Vs. ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLINICAS Y CONSULTORIOS **HOY** ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA - **ANTHOC Nit. 860.403.871-9 personería jurídica No. 0489 de 1973.**

Rad. 41001310500120020025300 **02 – 03**

Asunto: RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO del 11 de diciembre de 2023.

CANTALICIO CARDENAS CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.948.241 de Timaná (H), y tarjeta profesional No. 124.694 del C.S.J., con **CORREO ELECTRÓNICO: cantacardenas@hotmail.com** en mi calidad de apoderado judicial de la trabajadora ejecutante, con la presente respetuosamente y dentro del término legal me permito interponer **RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN contra el AUTO interlocutorio del 11 de diciembre de 2023** que **ORDENÓ simultáneamente CANCELAR las CAUTELAS y OFICIAR al Superior comunicando “la TRANSACCIÓN a que llegaron las partes del proceso...”**, los cuales se **SUSTENTAN** de acuerdo a las siguientes;

OBSERVACIONES

1. Que sea lo primero manifestar que **hoy MARTES 12 de diciembre de 2023** en horas de la mañana me comuniqué vía celular con la trabajadora demandante BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ, para preguntarle si había recibido alguna propuesta de pago o en su defecto si había conciliado o transado con la ejecutada ANTHOC, y me **respondió** que ANTHOC **NO** había tenido ningún contacto con ella al respecto, por lo tanto se infiere que tampoco hubo ningún tipo de negociación, con los cuales se despeja cualquier duda respecto de una **NUEVA transacción**.
2. Que sorprende el contenido de la providencia por cuanto el Juzgado resuelve cancelar las órdenes de embargo y a su vez oficiar al Superior comunicándole la transacción... bajo el **ÚNICO argumento jurídico** de una transacción a que llegaron las partes... que a la fecha desconecemos de cual se trata, porque la **ÚNICA transacción** que además reposa en el expediente fue **APROBADA parcialmente** por éste despacho judicial mediante auto del **14 de enero de 2020** ya que no se tuvieron en cuenta el valor de los aportes a pensión a favor de la trabajadora demandante BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ cuya decisión fue motivo de recurso de apelación por cuanto en nuestro concepto estaba **VICIADA de NULIDAD** y por lo tanto **NUNCA** se debió aprobar ni siquiera parcialmente, conforme lo prevé el **art. 2478 del C.C.** por el desconocimiento y la violación a la institución jurídica de la **COSA JUZGADA** además por tratarse de derechos adquiridos indiscutibles e irrenunciables, que lesionan patrimonialmente a la actora.

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 5-92 C.C. Santa Ana Oficina 301 Cel. 312 541 4071 - 315 397 5304
Correo electrónico: cantacardenas@hotmail.com

3. Que es un hecho cierto que **ACTUALMENTE** en el despacho de la Honorable Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA se tramitan **INDEPENDIENTEMENTE** dos (2) apelaciones con Radicados terminados en **02** que corresponde casualmente a un recurso de alzada interpuesto por la ejecutada ANTHOC contra auto que denegó la cancelación y levantamiento de cautelas y el **03** que trata de la apelación a la aprobación parcial de dicha transacción, **encontrándose en TURNO y PENDIENTES de RESOLVER.**
4. Que mediante **AUTO del 10 de noviembre de 2023** este Juzgado **resolvió ORDENAR**
 - **CORRER** traslado a la parte actora del incidente de desembargo solicitado por la parte demandada por el término de 3 días.
 - **REQUERIR** por oficio a la AFP designada por la actora para que certifique el valor de las cotizaciones insolutas...
5. Que de la anterior providencia se presumía que el Juzgado tendría como base y fundamento legal para resolver el incidente de desembargo el valor que arrojará el cálculo actuarial de las cotizaciones insolutas a favor de la ejecutante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ, derivado de la aprobación parcial de la transacción, y esto no ocurrió por lo tanto reiteramos nuestra sorpresa al respecto.
6. Que en el descorrimento de incidente de desembargo solicitado por la ejecutada ANTHOC, se solicitó que dicho cálculo actuarial lo realizara COLPENSIONES conforme al valor del salario que devengaba la ejecutante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ y mediante dos (2) extremos temporales distintos, en realidad a la fecha desconocemos si este Juzgado tramitó, elaboró y envió dicho oficio y si hubo respuesta de dicha entidad, por cuanto en el auto que se recurre nada se dice al respecto.
7. Que se respeta la decisión del Juzgado pero no la compartimos, por cuanto en nuestro concepto se está terminando tácita, indirecta e indebidamente el proceso sin que hasta la fecha se le haya pagado como mínimo los dineros por concepto de aportes pensionales a favor de la trabajadora ejecutante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ y de paso sin esperar que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral resuelva de fondo las apelaciones de los autos que se tramitan en el despacho de la Honorable Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, por lo que en nuestro criterio se está incurriendo en **VÍAS de HECHO por defecto fáctico procedimental ABSOLUTO¹ y exceso RITUAL manifiesto²**, conforme lo ha reiterado la Jurisprudencia Constitucional.
8. Que consideramos respetuosamente que debe prosperar el recurso de reposición a favor de la trabajadora ejecutante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ, de conformidad con las condenas fulminadas a su favor, ya que hasta la fecha la ejecutada ANTHOC ni siquiera ha pagado los dineros por concepto de aportes pensionales que le fueron reconocidos en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral y de paso evitar un enriquecimiento sin justa causa por parte de dicha demandada.
9. Que se **INFORMA** que **primeramente ENVIÉ** en escrito separado **INCIDENTE de NULIDAD simultáneamente** tanto a este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva como a la Honorable Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, para enterarla de lo resuelto por el A-quo, el cual **REPITO** con este memorial que contiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de diciembre de 2023, donde reiteramos que **NO existe** una **SEGUNDA transacción y la primera APROBADA parcialmente** se encuentra en **APELACIÓN pendiente de RESOLVER** por lo tanto es procedente continuar con el trámite de dicha alzada, o en su defecto que se **ordene REQUERIR al A-quo** para que **remita** al Superior Funcional **copia** de la **NUEVA y/o SEGUNDA transacción** con el propósito de demostrar su inexistencia, ya que no tenemos a quien más acudir en aras de salvaguardar la prevalencia del derecho sustancial de la trabajadora ejecutante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ y que de paso sirva de prueba para que la Honorable Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA continúe con el trámite de resolver las apelaciones a su cargo.

¹ C. Constitucional, Sentencia SU-770 del 16 de octubre de 2014, M.P. Dr. MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

² C. Constitucional, Sentencia SU-061 del 7 de junio de 2018, M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 5-92 C.C. Santa Ana Oficina 301 Cel. 312 541 4071 - 315 397 5304
Correo electrónico: cantacardenas@hotmail.com

SOLICITO

Por ser procedente se deberá respetuosamente **ORDENAR**:

- **REPONER y REVOCAR** dejando sin efectos jurídicos el **AUTO del 11 de diciembre de 2023 notificado virtualmente el 12 de diciembre del mismo año** conforme a los anteriores argumentos de hecho y de derecho.
- **ABSTENERSE de SUSPENDER y CANCELAR** tanto las **MEDIDAS CAUTELARES** como la **DEVOLUCIÓN** de los dineros embargados que se encuentran garantizando la obligación que se ejecuta, ya que a la fecha el H. Tribunal **NO** ha resuelto las dos (2) apelaciones que se encuentran en trámite cuyos valores sin hesitación alguna superan con creces el monto embargado, máxime que este Juzgado **NO** debió aprobar la transacción por encontrarse **VICIADA de NULIDAD** por operar la **COSA JUZGADA** conforme lo prevé el **art. 2478 del C.C. aplicado por INTEGRACIÓN y REMISIÓN normativa**, configurándose e incurrirse tanto en defectos procedimentales por exceso ritual manifiesto como en errores de hecho, derecho y judiciales...

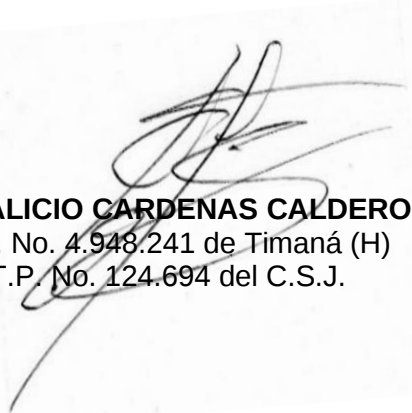
Señor Juez, si la **reposición** no prospera **SOLICITO** respetuosamente se **CONCEDA** el **RECURSO de APELACIÓN** a favor de la trabajadora demandante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ conforme a lo preceptuado en el **art. 65 numeral 7 del C.P.L. y S.S.**, el cual sustentaré oportunamente ante el Superior Funcional una vez sea admitido.

NOTA: Se **anexan y envían al Honorable Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA:**

- **El AUTO del 11 de diciembre de 2023** con los cuales se **resolvió CANCELAR las MEDIDAS CAUTELARES y COMUNICAR al Superior Funcional.**
- **El AUTO del 10 de noviembre de 2023** proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, donde se **ordenó CORRER traslado de SOLICITUD de DESEMBARGO y REQUERIMIENTO a AFP para el CALCULO de aportes insolutos.**
- **La TRAZABILIDAD y ACUSE de RECIBIDO del ENVÍO primeramente del INCIDENTE de NULIDAD** tanto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva como a la H. Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.

Con el mayor de los respetos,

Cordialmente,


CANTALICIO CARDENAS CALDERON
C.C. No. 4.948.241 de Timaná (H)
T.P. No. 124.694 del C.S.J.

INCIDENTE de NULIDAD contra el AUTO del 11 de diciembre de 2023 - Rad. 2002-00253-00

cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 3:25 PM

Para: Juzgado Primero Laboral de Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (816 KB)

INCIDENTE de NULIDAD Vs AUTO del 11 de dic 2023 que CANCELA CAUTELAS y OFICIA al TRIBUNAL - 12 dic 2023.pdf;

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Dte. BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ

Ddo **ANTHOC Nit. 860.403.871-9 personería jurídica No. 0489 de 1973.**

Rad. 410013105001200200253**00 - 02 - 03**

INCIDENTE de NULIDAD contra el AUTO del 11 de diciembre de 2023

Respuesta automática: INCIDENTE de NULIDAD contra el AUTO del 11 de diciembre de 2023 - Rad. 2002-00253-00

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 3:26 PM

Para:cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Se acusa recibo.

Jimmy Acevedo Barrero

Secretario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 26.559.739 de Rivera (H)

Vs. ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLINICAS Y CONSULTORIOS HOY ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA - ANTHOC Nit. 60.403.871-9 personería jurídica No. 0489 de 1973.

Rad. 41001310500120020025300

AUTO:

Se decide el incidente de desembargo formulado por la accionada, bajo el argumento de llegar a una transacción con la demandante y al pago de sus obligaciones.

El apoderado de la demandante se opone y señala no está de acuerdo con la transacción y existen recursos de apelación en curso.

Examinados los argumentos de las partes, se accede al levantamiento de la medida de embargo vigente, en atención a la transacción a que llegaron las partes del proceso, recordándose el poder de disposición del derecho es del trabajador. Art. 28 del CST.

Si existe inconformidad de su apoderado, lo procedente es la renuncia al poder y el inicio de incidente de regulación de honorarios.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR las ordenes de embargo vigentes, librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: OFICIAR al Superior, comunicándole la transacción a que llegaron las partes del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES

PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS

COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA" ANTHOC"

RADICADO: 41001310500120020025300

AUTO:

Visto la parte demandada solicita el levantamiento de ordenes de embargo, de este incidente se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Así mismo se requerirá por oficio a la AFP designada por la actora para que cuantifique el valor de las cotizaciones insolutas, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora del incidente de Desembargo solicitado por la parte demandada por el término de 3 días. [09RemisionMemorialANTHOC.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR por oficio a la AFP designada por la actora para que cuantifique el valor de las cotizaciones insolutas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

